



CÔRDOBA
CLUB DE FÚTBOL

Política

Anticorrupción e

Integridad

Índice

1. Introducción.....	3
2. Marco Normativo	3
3. Objeto	4
4. Alcance.....	4
5. Ámbito de aplicación.....	4
6. Prohibiciones Generales	4
7. Normas de conducta sobre regalos, invitaciones y hospitalidades.....	5
8. Normas de conducta sobre gastos de dietas y viajes.....	6
9. Normas de conducta para otros gastos especiales.....	8
10. Situaciones de conflicto de interés.....	9
11. Registros contables	10
12. Relación con funcionarios, autoridades públicas y personas políticamente expuestas	11
13. Relaciones con terceras partes	12
14. Relaciones con entidades de carácter privado	13
15. Órgano de control, consulta e interpretación	14
16. Comunicación de irregularidades.....	15
17. Compromiso del Órgano de Administración y Alta Dirección y mecanismos de difusión.....	15
18. Incumplimiento de la política	15
19. Entrada en vigor y modificaciones de la política	15
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	16

1. Introducción

La presente Política Anticorrupción e Integridad (en adelante, la "Política") atiende al compromiso de la Unión Futbolística Cordobesa SAD (en adelante "Córdoba CF" o "Club") de actuar conforme a los principios y valores que rigen nuestra organización. De este modo, ha sido elaborada en línea con las principales referencias normativas y *best practices* en materia anticorrupción.

2. Marco Normativo

Para la elaboración de esta Política, se ha tomado como referencia entre otras disposiciones:

- ❖ *La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;*
- ❖ *El Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas, de Naciones Unidas;*
- ❖ *La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);*
- ❖ *La Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) de Estados Unidos;*
- ❖ *La Bribery Act de Reino Unido;*
- ❖ *Los estándares y principios generales adoptados en el Marco Uniforme para Prevenir y Luchar contra el Fraude y la Corrupción (OCDE);*
- ❖ *El Decreto legislativo 231 italiano;*
- ❖ *El Código Penal español;*
- ❖ *El Código Ético del Club;*
- ❖ *El Pacto Mundial.*

Habida cuenta de la diversidad de definiciones que, en su caso, podrían darse a los conceptos contenidos en la presente Política, se adjunta un *Glosario de términos*.

3. Objeto

La presente Política tiene por objeto recoger la firme condena por parte del Córdoba Cf ante aquellas conductas que sean susceptibles de ser consideradas o percibidas como actos de corrupción o soborno, tanto en lo referente a su vertiente pública como privada.

En el Club, se prohíbe cualquier tipo de conducta corrupta que, de forma directa o indirecta, pueda llegar a influir en la toma de decisiones por parte de terceros, sean éstos Administraciones Públicas o particulares.

4. Alcance

Esta Política es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del órgano de administración, directivos, jugadores y empleados del Córdoba CF (en adelante el "Personal afecto" o el "Personal") con independencia de su localización geográfica y de la vigencia de su cargo o funciones.

Adicionalmente, también se incluyen todos aquellos terceros que colaboren participen o intermedien en operaciones y negocios en nombre del Club, deberán observar las pautas y principios contenidos en la presente Política.

5. Ámbito de aplicación

Las actividades afectadas por la presente Política son las que realiza el Córdoba CF en España en el marco de su actividad.

6. Prohibiciones Generales

Preliminarmente, es necesario aclarar las conductas más comunes que constituyen actos de corrupción, delitos de máxima gravedad, y afirmar que el Córdoba CF adopta una política de "tolerancia cero" frente a cualquier de sus formas, destacándose las siguientes:

- ❖ Proporcionar o dar a funcionarios, autoridades, organismos y administradores públicos un obsequio o compensación económica con el objetivo de conseguir un beneficio para el Club, ya sea de carácter lícito o ilícito;
- ❖ Aprovechar una relación personal para ejercer influencia y obtener una decisión que pueda resultar en un beneficio económico, ya sea directo o indirecto, para el Club.

- ❖ Proporcionar un beneficio o ventaja inapropiado a funcionarios públicos extranjeros con el fin de conseguir un trato preferencial en la realización de actividades económicas a nivel internacional.
- ❖ Recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja no justificada de cualquier tipo, o la promesa de recibirlo, ya sea para él mismo o para un tercero, con el propósito de favorecer de manera indebida a otra persona en transacciones de compra o venta, en la contratación de servicios, o en el ámbito comercial. Esto incluye también la promesa o entrega de beneficios a un tercero en el contexto de estas transacciones.

Todo el Personal del Córdoba CF es responsable, en todo momento, de cumplir con la legislación aplicable y el desconocimiento del marco normativo nunca será una excusa.

7. Normas de conducta sobre regalos, invitaciones y hospitalidades

7.1 Pautas generales de conducta

El Código Ético prohíbe al Personal aceptar u ofrecer directa o indirectamente dinero, regalos, ni tratos de favor o beneficios de cualquier tipo a título personal a *administradores, gerentes, funcionarios, empleados o, en cualquier caso, proveedores, contrapartes actuales, competidores, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas u otras organizaciones o entidades de derecho privado* con el fin de obtener ventajas indebidas.

Excepcionalmente y dentro de las relaciones comerciales y de negocio mantenidas con terceros (socios, clubes, proveedores, clientes y/u otros terceros colaboradores) pueden surgir circunstancias que justifiquen la entrega de potenciales regalos o invitaciones comerciales y de entretenimiento.

Cualquier regalo o invitación de esta naturaleza que sea ofrecido y/o aceptado por el Personal del Club, deberá responder a propósitos lícitos y éticos, estando permitidos en el marco de los usos y costumbres normales siempre que sean de escaso valor, y, en cualquier caso, no comprometan la integridad y reputación de una de las partes ni influyan en la autonomía de criterio del destinatario, atendiendo a las siguientes condiciones:

- ❖ La intención o el propósito perseguido con el regalo o invitación deberá atender a estándares normales de cortesía y prácticas habituales de negocio, sin que en ningún caso se espere una contraprestación o ventaja comercial.

- ❖ Deberán resultar ajustados y proporcionales. Se entenderá que un regalo o invitación es ajustado y proporcional cuando resulte socialmente aceptado, sin temor a que su posible comunicación constituya reproche social alguno.
- ❖ Deberán ser excepcionales y carentes de toda habitualidad durante el ejercicio de nuestra actividad empresarial.
- ❖ Deberán ajustarse siempre a las leyes y normativas vigentes en cada momento, tanto en lo referente al país que realiza el regalo o invitación, como a aquel que los recibe.
- ❖ Deberán ser aceptados y recibidos de forma abierta y transparente.

7.2 Conductas prohibidas

Fuera de los límites anteriormente descritos, son consideradas conductas prohibidas:

- ❖ La entrega o aceptación de regalos e invitaciones que impliquen un valor económico excesivo que excedan de los usos y prácticas habituales.
- ❖ La entrega o aceptación de dinero en efectivo o, en su caso, equivalentes de efectivo u otro soporte que permita su conversión fácilmente en dinero (por ejemplo, cheques o tarjetas de regalo, décimos de lotería).
- ❖ La entrega o aceptación de regalos e invitaciones que tengan como propósito la contraprestación por cualquier ventaja o beneficio.
- ❖ La entrega o aceptación de regalos e invitaciones como condición previa para la consecución o mantenimiento de una relación comercial.

8. Normas de conducta sobre gastos de dietas y viajes

8.1 Pautas generales de conducta

Durante el transcurso de la actividad profesional de los miembros de la Organización, es habitual la existencia de gastos derivados de la manutención y posibles desplazamientos laborales.

Cualquier gasto de esta naturaleza únicamente podrá ser justificado con motivos esencialmente laborales, conforme a las circunstancias concretas de cada caso. No obstante, el Personal del Córdoba CF deberá atender, siempre y en todo momento, al criterio de proporcionalidad que preside el comportamiento del Club.

Los gastos de dietas y viajes deben estar justificados y aprobados, teniendo en cuenta que:

- ❖ Los gastos de dietas y viajes deben responder a objetivos de negocio.
- ❖ No se pueden pagar gastos de dietas y viajes a terceros.
- ❖ Únicamente se reembolsarán los gastos que vayan acompañados del correspondiente justificante documental.
- ❖ Únicamente se sufragarán los pagos y reembolsos relacionados directamente con la actividad de negocio.
- ❖ Los gastos de viaje deben registrarse adecuadamente en los libros y archivos del Córdoba CF, con el detalle suficiente y de una manera exacta que refleje su verdadera naturaleza y cantidad.
- ❖ Los gastos de dietas y viajes no podrán influir indebidamente en ningún proceso o transacción, ni crear una ventaja competitiva.
- ❖ Se deberá asegurar que el pago está permitido según la legislación aplicable.

8.2 Conductas prohibidas

Se prohíbe cualquier tipo de ofrecimiento, promesa, pago o autorización de comidas y/o invitaciones que no se encuentren dentro de los límites anteriores.

Se prohíbe la autorización de aquellos gastos de comidas y/o invitaciones que no se encuentren debidamente justificados, o cuya justificación no se adecúe a motivos esencialmente laborales.

9. Normas de conducta para otros gastos especiales

9.1 Contribuciones benéficas, donaciones, patrocinios, mecenazgos y otras figuras afines

En términos de prevención de prácticas fraudulentas y corruptas, los integrantes del Club deberán seguir las siguientes pautas de comportamiento:

- ❖ La contribución a entidades benéficas, las donaciones, los patrocinios y el mecenazgo deben hacerse con absoluta transparencia, lo que exige que se formalice documentalmente y que figure expresamente en la contabilidad del Córdoba CF. Asimismo, es necesario cerciorarse de que la aportación ha sido autorizada por la persona u órgano competente dentro del Club, se encuentre dentro del presupuesto previamente aprobado y que resulte coherente con las propias orientaciones estratégicas previamente aprobadas a tal fin.
- ❖ El mecenazgo no debe vincularse con ningún tipo de comportamiento de su beneficiario, pero también debe evitarse el patrocinio de actos que puedan ser interpretados como actos de promoción de un determinado grupo político.
- ❖ En caso de que se subvencione a una fundación u organización, es preciso cerciorarse si tiene algún tipo de vinculación con algún funcionario, autoridad pública o partido político. Igualmente, deben comprobarse la honorabilidad y solvencia de la entidad subvencionada, especialmente si dispone de un sistema de gestión transparente y fiable, que asegure que la donación va a ser utilizada de manera apropiada.
- ❖ Las contribuciones benéficas, donaciones, patrocinios y mecenazgos no podrán ser utilizados indebidamente ni constituir, en ningún caso, actos corruptos o de soborno.

9.2 Contribuciones políticas

El Córdoba CF no se encuentra asociado a ningún tipo de afinidad política concreta.

En este sentido, desde el Córdoba CF se prohíbe la realización de cualquier tipo de contribución, en nombre y por cuenta del Club, que constituya, o pueda llegar a constituir, afiliación o implicación política.

Por tanto, las contribuciones políticas realizadas por el Personal del Club únicamente podrán serlo a título individual, acordes con la legislación aplicable, y en ningún caso en nombre o interés del Córdoba CF.

10. Situaciones de conflicto de interés

10.1 Pautas generales de conducta

Se entenderá que existe un conflicto de interés en aquellas situaciones en las que el Personal del Córdoba CF involucrado en una operación o transacción comercial anteponga sus intereses personales a los del Club, o cuando dichos intereses personales influyan, o puedan influir, de forma indebida en el ejercicio de la relación comercial.

En caso de observarse por parte del Personal del Córdoba CF un conflicto de interés, real, potencial o aparente, se deberá poner inmediatamente de manifiesto tanto ante el responsable inmediatamente superior, como al Comité de Ética. De igual manera, el Personal deberá informar de inmediato ante cualquier cambio de circunstancias que pudiera dar lugar a nuevos conflictos de interés, reales o potenciales.

Asimismo, los departamentos competentes en materia de selección y contratación de personal dentro del Córdoba CF evaluarán, con carácter previo a la contratación, la existencia de conflictos de interés por parte de los candidatos.

10.2 Conductas que constituyen conflicto de interés

- ❖ Llevar a cabo cualquier acuerdo que interfiera en las condiciones comerciales, contrario a los intereses del Club.
- ❖ Influir, directa o indirectamente, en los procesos de contratación, compra o selección de proveedores, socios de negocio y otros terceros, a fin de beneficiar a aquellos con los que tenga algún vínculo personal o económico.
- ❖ Influir, directa o indirectamente, con el objetivo de beneficiar profesional o económicamente a un compañero/a con el que se mantenga una estrecha relación de parentesco, amistad o afectividad.
- ❖ Realizar actividades que directamente, o por medio de terceros, conlleven una competencia a la actividad desarrollada por el Córdoba CF.

- ❖ Realizar transacciones u actuaciones en nombre del Córdoba CF cuando las mismas puedan verse condicionadas o influenciadas con motivo de un interés personal o cuando se considere que puede verse afectada su capacidad de decisión sobre las mismas.
- ❖ Desarrollar actividades, directamente o por medio de terceros, que conlleven una competencia efectiva, actual o potencial, con el interés general del Córdoba CF.
- ❖ Mantener intereses económicos personales en empresas que tengan una relación societaria, profesional o comercial con el Club, comprometiendo el interés general del Córdoba CF.

11. Registros contables

11.1 Pautas generales de conducta

Para el Córdoba CF la transparencia financiera y operacional es un principio fundamental dentro de su estrategia corporativa.

Por ello, el Personal del Club deberá mantener un sistema de control interno contable apropiado, que incluya el reporte y reflejo fiel de todas las transacciones realizadas en nombre y por cuenta del Córdoba CF.

Los libros y registros contables del Córdoba CF deberán ser precisos y detallados, estando absolutamente prohibida la manifestación de declaraciones operacionales falsas o inveraces.

En este sentido, se deberá mantener la documentación precisa, apropiada y con un detalle razonable para dar cobertura a todas las transacciones realizadas, guardando custodia conforme a las políticas internas sobre gestión de la información y a la normativa de aplicación.

11.2 Conductas prohibidas

En todo caso, y sin perjuicio de otras circunstancias concurrentes, se encuentran absolutamente prohibidas las siguientes conductas:

- ❖ El establecimiento de cuentas no registradas.
- ❖ La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas.
- ❖ El registro de gastos inexistentes.

- ❖ El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto.
- ❖ La utilización de documentos falsos.
- ❖ La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.

12. Relación con funcionarios, autoridades públicas y personas políticamente expuestas

12.1 Pautas generales de conducta

La relación con funcionarios, autoridades públicas y personas políticamente expuestas debe sustentarse sobre los principios de transparencia, integridad, objetividad, imparcialidad y legalidad.

En cualquier caso, en el trato con los funcionarios, autoridades públicas y personas políticamente expuestas, los miembros del Club deberán observar las siguientes pautas generales de actuación:

- ❖ El cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta contenidos en el Código Ético aplicable al Córdoba CF.
- ❖ La abstención de actuar o tratar con funcionarios, autoridades públicas y personas políticamente expuestas en caso de conflicto de interés.
- ❖ La supervisión y verificación de la veracidad e integridad de la información aportada a las Administraciones Públicas.
- ❖ La adecuada conservación y custodia por la persona asignada al efecto, de toda la documentación intercambiada con el sector público.
- ❖ Las reuniones con funcionarios, en la medida de lo posible, deberán programarse con anticipación, tener un contenido y alcance específicos y los objetivos claramente identificados.

12.2 Conductas prohibidas

Está totalmente prohibido que el Personal del Córdoba CF, en su relación con funcionarios, autoridades públicas, personas políticamente expuestas, o con un tercero vinculado a estos:

- ❖ Ofrezca, prometa, solicite o acepte, por parte de un funcionario, autoridad pública o persona políticamente expuesta un regalo, remuneración, favor o servicio, con independencia de su valor económico, condicionado a que dicho funcionario tome una decisión en beneficio del Córdoba CF.
- ❖ Ofrezca, prometa, solicite o acepte, por parte de un funcionario, autoridad pública o persona políticamente expuesta un regalo, remuneración, favor o servicio, con independencia de su valor económico, que constituya, directa o indirectamente, una recompensa por una decisión previamente adoptada por un funcionario o autoridad pública en beneficio del Córdoba CF.
- ❖ Ofrezca, prometa, solicite o acepte, por parte de un funcionario, autoridad pública o persona políticamente expuesta un regalo, favor o servicio que, en atención a su valor económico, su excepcionalidad, su exclusividad o cualquier otra circunstancia, se sitúe más allá de las prácticas de cortesía propias del ámbito de actividad del Córdoba CF.
- ❖ Ejercer influencia sobre un funcionario, autoridad pública, persona políticamente expuesta, administrador, directivo o empleado del Córdoba CF, con la intención de obtener un beneficio por parte de los primeros.

13. Relaciones con terceras partes

La operativa diaria del Córdoba CF puede implicar la existencia de relaciones comerciales y de negocio con terceras partes, ya se trate de otros Clubes, socios, clientes, proveedores, contratistas, subcontratistas, agentes, representantes, etc.

Sobre todas aquellas terceras partes que actúen, o puedan llegar a actuar, en nombre y beneficio del Córdoba CF, el Personal del Club deberá aplicar los correspondientes controles de diligencia debida, en función de las circunstancias concurrentes, minimizando así potenciales riesgos derivados de una actuación impropia o ilícita por parte de aquellas.

Por consiguiente, esta Política estará disponible para las terceras partes con las que el Córdoba CF se relaciona a través de su website. En caso de que cuenten con sus propias políticas y procedimientos internos en materia anticorrupción, el Córdoba CF evaluará su impacto y suficiencia, con objeto de garantizar la existencia de un compromiso recíproco de lucha contra la corrupción.

En caso de que existan indicios de que una tercera parte sea susceptible de generar un potencial riesgo de violación de los principios contenidos en la presente Política, así como de las leyes aplicables en materia anticorrupción, el Córdoba CF se abstendrá de contratar o realizar negocios con aquella.

14. Relaciones con entidades de carácter privado

14.1 Pautas generales de conducta

De igual forma, las relaciones con el sector privado deben sustentarse sobre los principios de legalidad, integridad, transparencia, objetividad e imparcialidad.

En cualquier caso, en nuestro trato con los anteriores, deberemos observar las siguientes pautas generales de actuación:

- ❖ En el desarrollo de relaciones con el sector privado, éstas se inspirarán en el cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta contenidos en las mejores prácticas anticorrupción, así como el Código Ético del Córdoba CF.
- ❖ El Córdoba CF no mantendrá relaciones con un socio de negocio u otra entidad de carácter privado, si se determina la posibilidad de que éste vaya a violar las leyes aplicables en materia de anticorrupción o cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Política.
- ❖ La abstención de mantener relaciones con otros socios de negocio o entidades privadas en caso de conflicto de interés o gestionarlos de forma adecuada.
- ❖ En el marco de establecimiento de medidas de diligencia debida, se deberá realizar una valoración apropiada del socio de negocio o entidad de carácter privado con la que se quiera mantener cualquier tipo de relación, asegurándose que los anteriores han desarrollado e implantado medidas anticorrupción adecuadas.
- ❖ La adecuada conservación y custodia por la persona al efecto, de toda la documentación relacionada con la relación a mantener y la valoración del socio de negocio o entidad privada.

14.2 Conductas prohibidas

Está totalmente prohibido que el Personal del Córdoba CF, en su relación con otras entidades del sector privado:

- ❖ Ofrezca, prometa, solicite o acepte, por parte de un socio de negocio o entidad de carácter privado, un regalo, remuneración, favor o servicio, con independencia de su valor económico, condicionado a que los anteriores tomen una decisión en beneficio del Córdoba CF respecto de una posible relación de negocio.
- ❖ Ofrezca, prometa, solicite o acepte, por parte de un socio de negocio o entidad de carácter privado, un regalo, remuneración, favor o servicio, con independencia de su valor económico, que constituya, directa o indirectamente, una recompensa por una decisión previamente adoptada por los anteriores en beneficio del Córdoba CF, respecto de una posible relación de negocio.
- ❖ Ofrezca, prometa, solicite o acepte, por parte de un socio de negocio o entidad de carácter privado, un regalo, favor o servicio que, en atención a su valor económico, su excepcionalidad, su exclusividad o cualquier otra circunstancia, se sitúe más allá de las prácticas de cortesía propias del ámbito de actividad del Córdoba CF.

15. Órgano de control, consulta e interpretación

El Comité de Ética del Córdoba CF será el órgano interno encargado de la actualización, supervisión y control del cumplimiento de lo previsto en la presente Política.

Cualquier miembro del Personal, individual o colegiadamente, está obligado a colaborar con el Comité de Ética en los términos de la presente Política y normas de desarrollo interno del Córdoba CF.

Esta Política tiene carácter de mínimos, debiendo entenderse como una guía de pautas de ejemplaridad para el comportamiento del Personal sujeto a la presente Política. Asimismo, deberán observarse, siempre y en todo momento, cualesquiera otras disposiciones internas del Córdoba CF que, en su caso, resulten de aplicación a cada caso o circunstancia concreta.

En caso de duda o consulta relativa a la aplicación e interpretación del contenido descrito en la presente Política, por favor contacte con el Comité de Ética a través de comitedeetica@cordobacf.com.

16. Comunicación de irregularidades

El Personal sujeto a la presente Política tiene la obligación de informar, a través de los mecanismos implantados a tal efecto, de todos aquellos incumplimientos o violaciones de los que tenga conocimiento o sospecha.

A tales efectos, el Córdoba CF pone a disposición del Personal el Canal Ético: <https://whistleblowersoftware.com/secure/canal-etico-cordobacf> a través del cual se podrán comunicar, confidencialmente, de forma anónima y sin ser objeto de represalia, potenciales incumplimientos de la Política. Asimismo, estas comunicaciones también podrán ser realizadas a través de las demás formas establecidas en la Política del Canal Ético.

17. Compromiso del Órgano de Administración y Alta Dirección y mecanismos de difusión

La presente Política refuerza el compromiso del Órgano de Administración y la Alta Dirección del Córdoba CF en su lucha contra la corrupción pública y privada, quienes desempeñan un papel de especial relevancia en el cumplimiento y promoción de la presente política en el Club.

Adicionalmente, un sistema anticorrupción eficaz comienza por su debida difusión por parte de las organizaciones. Las actividades de comunicación son un elemento clave en el proceso de concienciación empresarial y en el compromiso corporativo con los principios de transparencia e integridad.

18. Incumplimiento de la política

El incumplimiento de los principios y valores contenidos en la presente Política podrá implicar la aplicación de las oportunas medidas sancionadoras, todo ello de conformidad con lo establecido en el régimen disciplinario del Córdoba CF y en la normativa y convenios colectivos de aplicación.

19. Entrada en vigor y modificaciones de la política

La Política Anticorrupción e Integridad entrará en vigor al día siguiente a su aprobación. La presente Política será revisada en caso de que se identifiquen posibles mejoras o se produzcan cambios normativos, organizativos o cualesquiera otros que así lo justifiquen.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Conflictos de interés: Se entenderá por *conflicto de interés* cualquier situación en la que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés del Club o de cualquiera de las sociedades a ella vinculada, con el interés particular de un miembro en concreto o de una persona vinculada a cualquiera de las mismas.

Asimismo, también se entenderá que existe *conflicto de interés* cuando el interés personal de un miembro en concreto del Club, o de una persona vinculada a él, influya, o pueda influir, de forma indebida en la adopción o ejecución de decisiones durante el ejercicio de una relación comercial o transaccional.

Corrupción o actos de corrupción: Se entenderá por *corrupción o acto de corrupción*¹ el acto de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ventaja indebida para/por un funcionario o autoridad pública o un empleado/representante de una entidad, directa o indirectamente, con el objetivo de obtener una ventaja ilícita (v.g. desde un contrato, licencia, resultado favorable en una inspección, procedimientos judiciales, etc.). El soborno, por tanto, es un mecanismo o una forma de corrupción.

Funcionario público y/o o autoridad pública: Se entenderá por funcionario público o autoridad pública², sea nacional o internacional a: i) toda persona que ocupe o haya ocupado un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe o haya desempeñado una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público; iii) toda persona vinculada a un cargo público en algún organismo internacional público; y vi) toda otra persona definida como funcionario o autoridad pública en el derecho interno de cada jurisdicción.

Personas políticamente expuestas (PEP's): Se entenderá por personas políticamente expuestas³ a las que se les haya confiado o hayan desempeñado funciones públicas destacadas, por ejemplo, jefes de Estado o de gobierno,

¹ En la medida en que no existe un concepto único de lo que debe entenderse por corrupción o actos/conductas de corrupción, se ha tomado como definición la prevista por la Cámara de Comercio Internacional, la Convención de la ONU contra la Corrupción y Convención de la OCDE.

² A los efectos de la presente Política, se ha tomado como referencia la definición de funcionario público establecida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONODC).

³ En tanto no existe un concepto único sobre lo que debe entenderse por personas políticamente expuestas, se ha tomado como definición la establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alto nivel, altos ejecutivos de corporaciones estatales, funcionarios importantes de partidos políticos.

Pagos o ventajas indebidos: Se entenderá pagos o ventajas indebidas cualquier tipo de solicitud, entrega, aceptación o contraprestación, dineraria o no, que no conste debidamente justificada o que resulte ilícita.

Valor económico excesivo: Se entenderá por valor económico excesivo aquel que supere los usos y costumbres del país de referencia, y que no se encuadre dentro de las prácticas habituales de las relaciones comerciales y de negocio.